

Los miembros del Pleno podrán estar asistidos en las reuniones del mismo por la persona o personas de sus propios servicios que estimen convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo noveno.—El Comité Permanente estará integrado por los siguientes miembros:

El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que actuará como Presidente.

El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

El Secretario general para Asuntos de Política de Defensa.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda.

El Director general del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

El Director general de Ordenación del Comercio.

El Director general de Planificación del Ministerio de Economía.

El Director general de Infraestructura del Transporte.

El Director general de Salud Pública.

El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

El Director general de Administración Local.

El Director general de Cooperación con los Regímenes Autonómicos.

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Director general de Acción Territorial y Urbanismo, que actuará como Secretario.

Los miembros del Comité Permanente podrán proponer al Presidente estar asistidos en las reuniones del mismo por la persona o personas que estimen conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

Del orden del día de las reuniones del Comité Permanente se dará cuenta a todos los miembros del Pleno para que, en el plazo que establezca el Presidente, puedan aportar cuantos informes o sugerencias estimen oportunos. Asimismo, podrán solicitar de aquél por razón de los asuntos a tratar, la asistencia con voz y voto a la reunión.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, así como para efectuar, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las modificaciones que sean precisas, en la composición de la CIOT, como consecuencia de las reorganizaciones administrativas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos sexto y noveno del Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22468 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general de Administración Local.

Haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, con el fin de lograr una mayor agilidad en el despacho y tramitación de los asuntos de competencia de esta Subsecretaría, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro, he acordado:

1.º Delegar en el Director general de Administración Local las atribuciones que me corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 1, b), del Decreto 1867/1960, de 7 de septiembre, en cuanto a la resolución de expedientes que se refieran a cambio de afectación jurídica, enajenación, permuta, constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre bienes de las Entidades locales, cuando su cuantía este comprendida entre 100.000 y 500.000 pesetas, ambas inclusive.

2.º En las comunicaciones que se cursen o resoluciones que se dicten al amparo de este acuerdo se hará constar expresamente la circunstancia de la delegación en la antefirma.

Lo que en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22469 ORDEN de 28 de agosto de 1979 por la que se eleva a definitiva relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., referida al 31 de diciembre de 1977.

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de octubre de 1978, por la que se publicó la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera, referida al 31 de diciembre de 1977, del Cuerpo de Subalternos del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., y en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de dicho Ministerio de 11 de julio de 1978.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados a la vista de las reclamaciones presentadas, la relación circunstanciada de funcionarios de Carrera del Cuerpo de Subalternos del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., referida al 31 de diciembre de 1977, con los datos consignados en el anexo de esta Orden, reconociendo al mismo tiempo la condición de fun-

cionarios de carrera a los incluidos en el Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en las normas séptima y novena de las transitorias aprobadas por Orden de 25 de junio de 1973, a cuyo efecto se incluye, al final de la relación, a los funcionarios en quienes recae tal condición, con expresión del motivo legal de su acceso diferenciado al Cuerpo citado.

2.º Aplazar la inscripción en el Registro de Personal de los funcionarios comprendidos en dicha relación circunstanciada, para que este trámite pueda ser cumplimentado por el Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, con las claves correspondientes a las Escalas a extinguir creadas en dicho Organismo por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1978, dictado en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio.

3.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de octubre de 1978, y que no aparecen resueltas en el anexo de esta Orden, los interesados recibirán individualmente la resolución desestimatoria a las mismas.

4.º Contra la presente Orden se podrá interponer ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de agosto de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafin Ríos Mingarro.